



Expediente: **053182241975**
Radicado: **RE-03310-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/08/2023** Hora: **14:53:46** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DEL POZO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número RE-02610-2023 fechada el 23 de junio del año 2023, La Corporación **OTORGÓ EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **C**, identificada con Nit. 800.003.529-0 a través de su representante legal el señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.748.580, para uso industrial, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-210458, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en la Vereda La Brizuela del Municipio de Guarne-Antioquia, para la construcción de un (01) pozo profundo de sesenta (60) metros, localizados en las coordenadas geográficas: Latitud: 6° 15' 25.585", Longitud: 75° 26' 12.52" y Z=2116 msnm.

1.1-En el Artículo cuarto de la precitada Resolución se le requiere a la parte entre otras obligaciones las siguientes:

“ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad EUROCERAMICA S.A.S, identificada con Nit. 800.003.529-0 a través de su representante legal el señor DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.748.580, o quien haga sus veces al momento, para que antes de iniciar la perforación de ampliación presente un documento donde indique la descripción litológica y mineralógica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de rata de perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), registros de rayos gamma y de potencial espontáneo y el diseño técnico del pozo, para su aprobación.”

Además, en el artículo sexto se le requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad EUROCERAMICA S.A.S, identificada con Nit. 800.003.529-0 a través de su representante legal el señor DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.748.580, o quien haga sus veces al momento, para que una vez construido el pozo presente un informe de la perforación de este, el cual debe contener la siguiente información:

- a) La columna litológica con la descripción mineralógica.*
- b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontaneo)*
- c) El diseño técnico definitivo del pozo.*
- d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis fisicoquímico y bacteriológico.”*

2-Mediante Radicado CE-11581-2023 del 24 de julio del año 2023, la parte interesada allega información relacionada con la perforación del pozo.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-11581-2023** del 24 de julio del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-04549-2023** fechado el 26 de julio del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

El usuario presentó la columna litológica, los registros de resistividad (sonda corta, media y larga), registros de rayos gama, de potencial espontáneo y diseño técnico del pozo, exigidos en el artículo cuarto de la Resolución RE-02610- 2023 de 26 de junio de 2023, por medio de la cual se le otorgó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

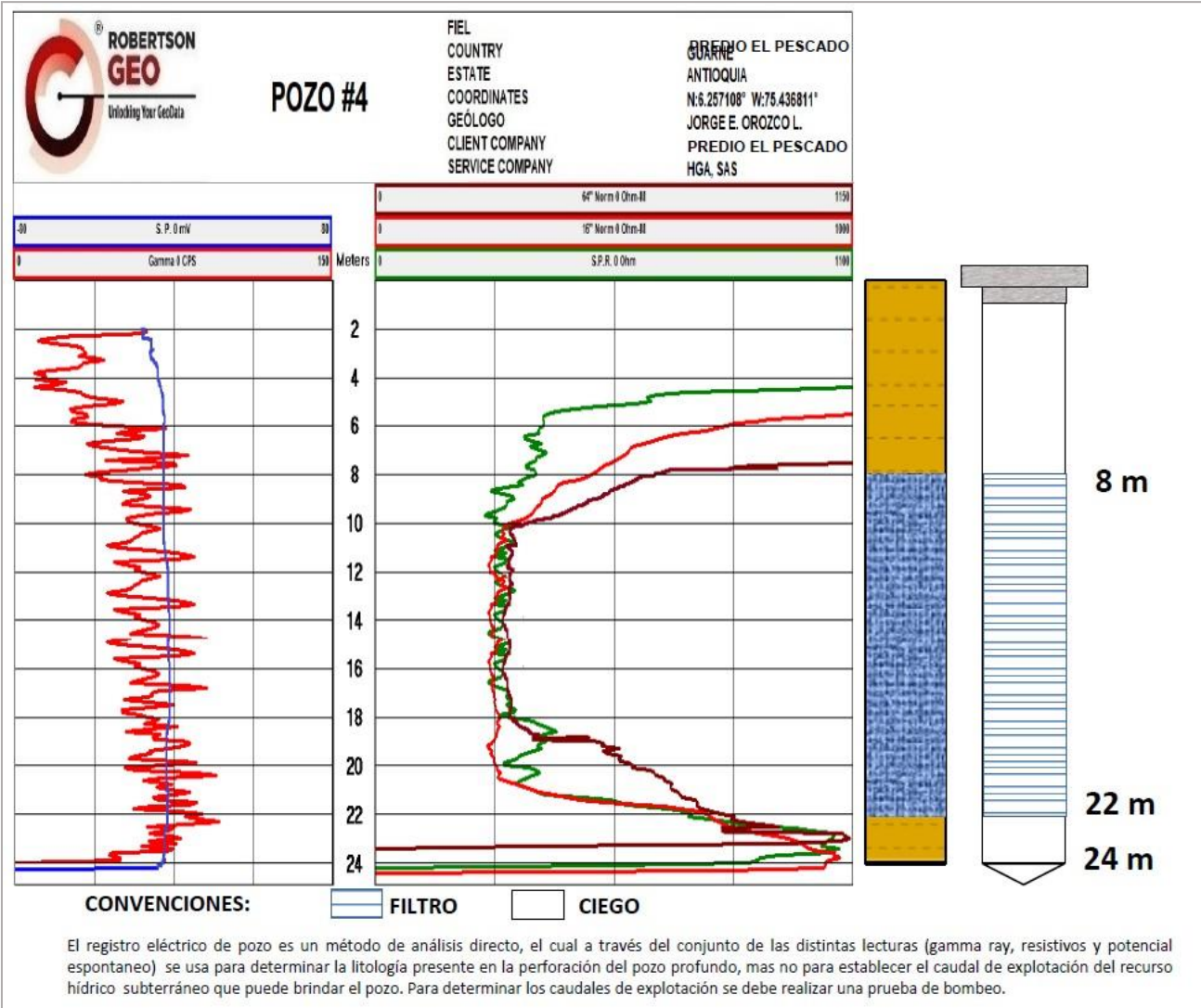


Figura 1. Registros eléctricos columna litológica y diseño técnico del pozo de Eurocerámica

El usuario no presentó el registro de rata de perforación y el registro de viscosidad y densidad de lodo, exigidos en el artículo cuarto de la Resolución RE-02610-2023 de 26 de junio de 2023, por medio de la cual se le otorgó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

El usuario tampoco presentó la descripción mineralógica de los materiales perforados.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02610-2023 de 26 de junio de 2023 y oficio con radicado CE- 11581-2023 de 24/7/2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En el artículo cuarto de la Resolución RE- 02610-2023 de 26 de junio de 2023, se requiere al usuario para que presente, antes de iniciar la perforación de ampliación un documento donde indique la descripción litológica y mineralógica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de rata de perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), registros de rayos gamma y de potencial espontáneo y el diseño técnico del pozo, para su aprobación.	Julio de 2023	X			El usuario presentó la columna litológica, los registros de resistividad (sonda corta, media y larga), registros de rayos gama, de potencial espontáneo y diseño técnico del pozo, a través del oficio con radicado CE-11581-2023 de 24/7/2023
	Julio de 2023		X		El usuario no presentó el registro de rata de perforación y el registro de viscosidad y densidad de lodo.
	Julio de 2023		X		El usuario no presentó la descripción mineralógica de los materiales perforados.

26. CONCLUSIONES:

El usuario presentó la columna litológica, los registros de resistividad (sonda corta, media y larga), registros de rayos gama, de potencial espontáneo y diseño técnico del pozo.

Respecto al diseño técnico del pozo presentado, se sugiere colocar un tramo ciego entre los 16 y 18 m de profundidad, con el fin de tener espacio para alojar el equipo de bombeo (ver figura 2 en el anexo).

El usuario no presentó el registro de rata de perforación y el registro de viscosidad y densidad de lodo, información que, si no se tomó en esta etapa de perforación exploratoria, no es posible presentarla.

El usuario tampoco presentó la descripción mineralógica de los materiales perforados, pero debe realizarla y presentarla a la Corporación.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.*

Que los artículos 2.2.3.2.16.4 al 2.2.3.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-04549-2023** del 26 de julio del año 2023, se entra a pronunciarse sobre el diseño del pozo y se conceptúa acerca de la información allegada mediante Radicado **CE-11581-2023** del 24 de julio del año 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER EL DISEÑO TECNICO DEL POZO, presentado por la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA**, con las recomendaciones sugeridas por Cornare, en cuenta a colocar un tramo de tubería ciega entre los 16 y 18 m de profundidad, para instalar el equipo de bombeo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información de registros eléctricos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S**, identificada con Nit. 800.003.529-0 a través de su representante legal el señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.748.580, para que de manera **INMEDIATA** presente la columna litológica del pozo con la descripción mineralógica de los materiales perforados.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte para que informe oportunamente a la Corporación, la fecha en que realizará el revestimiento del pozo, con el fin de que funcionarios de Cornare puedan verificar el diseño técnico del pozo acogido, para su aprobación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S**, identificada con Nit. 800.003.529-0 a través de su representante legal el señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.748.580, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.22.41975

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Héctor Mario Herrera Parra

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Fecha: 03/08/2023